



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO**

**Sincelejo, tres (03) de octubre de dos mil trece (2013)**

**Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Radicación:** N° 70001-33-33-002-2013-00217-00

**Demandantes:** Judith Del Carmen Romero De Urzola  
C.C. 33.082.041

**Demandado:** Municipio de Toluviéjo -Sucre.

Una vez analizado la demanda y sus anexos, es de observarse por parte de esta Unidad Judicial que el CD allegado no se encuentra con las cualidades que sean compatibles para su notificación judicial, para ello se tendrá en cuenta el auto del H. Tribunal Administrativo de Sucre del cuatro (04) de octubre de 2012, M.P. Moisés Rodríguez Pérez, Sala 3ª de Decisión Oral, dentro del expediente 700001-33-33-000-2012-00023-01, se determino que, cuando se presente una subsanación de la demanda y no se haga presente los traslados correspondientes serán descontados y se solicitaran dentro de los gastos procesales a consignar:

*“...y si en gracia de discusión se aceptará la interpretación realizada por el a quo, de que los traslados deben contener el escrito correccional, para eso con el auto de admisión de la demanda, se incluye un numeral correspondiente a gastos procesales, los cuales pueden ser tomados para la reproducción del documento y su adjunción a los transitados traslados; menos cuartar el derecho al acceso a la administración de justicia”*

Así las cosas, se dará aplicación al auto proferido por el Tribunal Administrativo de Sucre al ser éste un caso análogo, pues al ser C.D al ser aportado en un formato no compatible al de la plataforma de la Rama Judicial para su respectivo envío al demandado se necesita escanear la demanda para llevar a cabo las respectivas notificaciones de la demanda, por lo que se descontará el valor de treinta y cuatro (34) hojas que corresponde a la demanda y sus anexos.

De esta forma teniendo en cuenta lo anterior y por haber sido presentada en tiempo y por reunir los requisitos legales (art 171 L 1437/11) se **ADMITE** la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderado Judicial, por la señora Judith Del Carmen Romero De Urzola contra el Municipio de Toluviéjo-Sucre, en consecuencia este Despacho **Dispone:**

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente al Accionado conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P y a la normatividad administrativa; para efectos de notificación ofíciase por Secretaría para que suministren la dirección electrónica para notificaciones Judiciales, en caso

de no suministrarse la secretaria queda facultada para requerir nuevamente la información, sin necesidad de auto que lo ordene. A la parte actora notifíquese por Estado.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

**TERCERO:** Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales los demandados deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y expediente administrativo del actor Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 párrafo 1°, que reza *“durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder”*.

**CUARTO:** De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura , se fija la suma de ochenta y tres mil cuatrocientos pesos (\$83.400) M/L., que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. Término del que habla el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, vencido este término se continuará con la actuación correspondiente.

**QUINTO:** Se tiene a la Dra. Berenice Bejumea Tuirán abogada titulado, portador de la T.P. N° 115.323 del C.S. de la J. y C.C. N° 33.082.041 como apoderada en los términos y extensiones de los poderes conferidos. Se adjunta vigencia de la Tarjeta profesional.

## **NOTIFIQUESE**

**LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS**

Juez

*Gum*